

LA LEGÍTIMA DEFENSA

En los casos de guerra o terrorismo, las naciones tienen el derecho, y el deber, de ejercer una legítima defensa para toda la ciudadanía. Lo difícil es discernir las condiciones y el momento oportuno para ponerla en práctica. Importa también conocer los medios legítimos con que se debe contar.

Para tener una información autorizada, en las páginas del *Catecismo de la Iglesia católica* y del *Compendio de la doctrina social de la Iglesia* podemos encontrar algunas respuestas interesantes:

1 – La guerra es intrínsecamente inmoral

“Una guerra de agresión es intrínsecamente inmoral. En el trágico caso que estalle la guerra, los responsables del Estado agredido tienen el derecho y el deber de organizar la defensa, incluso usando la fuerza de las armas. (Compendio, 500).

2 – Condiciones para la licitud del uso de la fuerza

Para que sea lícito el uso de la fuerza, se deben cumplir simultáneamente unas condiciones rigurosas: « —que el daño causado por el agresor a la Nación o a la comunidad de las naciones sea duradero, grave y cierto; —que todos los demás medios para poner fin a la agresión hayan resultado impracticables o ineficaces; —que se reúnan las condiciones serias de éxito; —que el empleo de las armas no entrañe males y desórdenes más graves que el mal que se pretende eliminar. El poder de los medios modernos de destrucción obliga a una prudencia extrema en la apreciación de esta condición. Estos son los elementos tradicionales enumerados en la doctrina llamada de la “guerra justa”. La apreciación de estas condiciones de legitimidad moral pertenece al juicio prudente de quienes están a cargo del bien común ». (Catecismo, 2309).

3 – Obligación de garantizar las condiciones de paz

Esta responsabilidad justifica la posesión de medios suficientes para ejercer *el derecho a la defensa*; sin embargo, los Estados siguen teniendo la obligación de hacer todo lo posible para « *garantizar las condiciones de la paz, no sólo en su propio territorio, sino en todo el mundo* ». No se puede olvidar que « *una cosa es utilizar la fuerza militar para defenderse con justicia y otra muy distinta querer someter a otras Naciones. La potencia bélica no legitima cualquier uso militar o político de ella. Y una vez estallada la guerra lamentablemente, no por eso todo es lícito entre los beligerantes* ». (Compendio, 500).

4 – Necesidad de respetar los límites de la necesidad y la proporcionalidad

“La Carta de las Naciones Unidas, surgida de la tragedia de la Segunda Guerra Mundial, y dirigida a preservar las generaciones futuras del flagelo de la guerra, se basa en la prohibición generalizada del recurso a la fuerza para resolver los conflictos entre los Estados, con excepción de dos casos: la legítima defensa y las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad, en el ámbito de sus responsabilidades, para mantener la paz. En cualquier caso, el ejercicio del derecho a defenderse debe respetar « los tradicionales límites de la necesidad y de la proporcionalidad ».

Una acción bélica preventiva, emprendida sin pruebas evidentes de que una agresión está por desencadenarse, no deja de plantear graves interrogantes de tipo moral y jurídico. Por tanto, sólo una decisión de los organismos competentes, basada en averiguaciones exhaustivas y con fundados motivos, puede otorgar legitimación internacional al uso de la fuerza armada, autorizando una injerencia en la esfera de la soberanía propia de un Estado, en cuanto identifica determinadas situaciones como una amenaza para la paz.” (Compendio, 501).